

**INFORME FINAL DE SOLICITUDES DE EXPEDICION DE
CREDENCIAL PARA VOTAR
1 DE OCTUBRE DE 2011 AL 01 DE JULIO DE 2012**

1

I. MARCO JURIDICO

El artículo 128, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, las de formar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar.

El párrafo 1 del artículo 176 del COFIPE señala que el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su Credencial para Votar.

El artículo 179, párrafo 1 del COFIPE, establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual, en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano.

El párrafo 2 del artículo citado en el párrafo que precede, señala que con base en la solicitud que se refiere en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

El artículo 180, párrafo 1, del COFIPE establece que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener y solicitar su credencial para votar con fotografía.

El párrafo 2 del referido artículo señala que para solicitar la Credencial para Votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 187 del COFIPE establece que los ciudadanos podrán presentar las Instancias Administrativas de Solicitud de Expedición de Credencial para Votar y Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

En términos del artículo antes citado, la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar procede cuando habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes los ciudadanos no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía y podrán presentar dicha Solicitud en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral y tratándose del año de la elección hasta el último día de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 187 del COFIPE, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

El párrafo 5 del artículo citado, señala que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El artículo 187, párrafo 6 del COFIPE, establece que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Asimismo, el párrafo 7 del artículo antes citado, señala que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El Procedimiento de Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores, en su apartado A , establece los requisitos de procedencia, documentación requerida y plazos para la interposición de las Instancias Administrativas.

De la misma forma se establecen las etapas de sustanciación de las solicitudes, así como las actividades realizadas por las áreas responsables de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia año 1, número 2, 2008, páginas 36, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CREDENCIAL PARA VOTAR.CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SUREPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146,154.159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo,

Extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.”

Así mismo a la Tesis relevante No. S3ELJ 29/2002, que a la letra dice:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática.

Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación den sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho

fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

II. ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR

En términos del Procedimiento de Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores, la Secretaria Técnica Normativa recibe las Solicitudes de Expedición de Credenciales Para Votar, a efecto de emitir la Opinión Técnica Normativa que servirá de base para que los Vocales de las Juntas Distritales Electorales resuelvan la solicitud en el plazo que establece la ley.

Para ello, la Secretaria Técnica Normativa, solicita a las áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información y documentación que contenga la situación de algún trámite y/o registro involucrado en el Padrón Electoral o el análisis de la situación que guarda el registro en las bases de datos del Registro Federal de Electores, así como el expediente electoral de dicho ciudadano, para integrar el expediente de dicho ciudadano.

Una vez integrado el expediente referido esta Secretaria Técnica Normativa emite una opinión respecto de la procedencia o improcedencia de cada una de las solicitudes recibidas y recomendará a la Vocalía Distrital correspondiente, a través de la Vocalía Local, el modelo de resolución a utilizar en cada caso.

Lo anterior con excepción de que el Vocal Local del Registro Federal de Electores, determine emitir la opinión respectiva y solicite al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, la emisión de la correspondiente resolución.

III. DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

Del 01 de octubre del 2011 al 01 de julio del presente año, las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas recibieron **10771** Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar, de las cuales **7992** fueron procedentes, **2242** improcedentes, **318** sobreseídas y **219** se encuentran en trámite.

En el siguiente cuadro estadístico se muestra la distribución de las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar, por estado y por sentido de la resolución del 01 de octubre de 2011 al 01 de julio de 2012.

L

Periodo del 01-Oct-2011 al 01-Jul-2012

ENT	ENTIDAD	SECPV				Total SECPV
		IMPROCEDENTE	PROCEDENTE	SOBRESEIDA	EN TRÁMITE	
1	Aguascalientes	156	76	4	0	236
2	Baja California	50	153	4	0	207
3	Baja California Sur	3	7	9	1	20
4	Campeche	7	26	5		38
5	Coahuila	14	82	7	0	103
6	Colima	22	20	0	0	42
7	Chiapas	60	63	13		136
8	Chihuahua	48	63	7	6	124
9	Distrito Federal	427	2.963	73	13	3.476
10	Durango	15	175	5	1	196
11	Guanajuato	22	88	5	3	118
12	Guerrero	95	462	14	1	572
13	Hidalgo	49	78	6	32	165
14	Jalisco	76	148	14	115	353
15	México	378	348	40	10	776
16	Michoacán	114	95	6	11	226
17	Morelos	7	115	5	0	127
18	Nayarit	109	17	1	1	128
19	Nuevo León	48	278	3		329
20	Oaxaca	68	75	7	1	151
21	Puebla	197	175	26		398
22	Queretaro	13	70	2	4	89
23	Quintana Roo	45	74	7	4	130
24	San Luis Potosí	12	18	1		31
25	Sinaloa	5	20	1	0	26
26	Sonora	25	58	9	1	93
27	Tabasco	23	204	2	1	230
28	Tamaulipas	5	57	9	7	78
29	Tlaxcala	15	125	14	0	154
30	Veracruz	29	1.683	19	7	1.738
31	Yucatán	24	156			180
32	Zacatecas	81	20			101
Total		2.242	7.992	318	219	10.771